Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-36355**

Barrancabermeja, Mayo de 2026

Señor (a):
ESTEBAN ALEXANDER FERREIRA PEREZ
ferreiraesteban2005@gmail.com

Cordial saludo,

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición de la referencia, se permite dar respuesta a las solicitudes formuladas, en el mismo orden en que fueron presentadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), la Ley 769 de 2002, la Ley 1843 de 2017 y demás normas concordantes, así:

Revisadas las actuaciones administrativas obrantes dentro del expediente contravencional No. 68081000000005025111, dentro del cual se expidió la Resolución Sancionatoria No. SAN26060608 de fecha 14/05/2026, se evidencia lo siguiente:

- Fecha de la infracción: 20/12/2025.
- Fecha de validación del comparendo: 26/12/2025.
- Fecha de remisión del comparendo a la empresa de mensajería: 30/12/2025.
- Intento de notificación personal: 07/01/2026.
- Dirección registrada en el RUNT: Carrera 36A No. 34-180, Barrio Palmar, Barrancabermeja – Santander.
- Notificación subsidiaria por aviso:

Fecha de fijación: 26/01/2026.
Fecha de desfijación: 10/02/2026.

El artículo 162 de la Ley 769 de 2002 establece que las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables a las situaciones no reguladas expresamente en el Código Nacional de Tránsito.

En ese sentido, el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 dispone que, cuando no sea posible efectuar la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso remitido a la dirección del interesado y, en caso de desconocerse la misma o no ser posible su entrega, mediante publicación en lugar de acceso público y en la página electrónica oficial de la entidad.

En cumplimiento de dicha disposición normativa, este organismo de tránsito efectuó la publicación correspondiente en la página institucional Tránsito de Barrancabermeja, sección “Ciudadanos – Notificaciones por Aviso Comparendos por Medios Tecnológicos”, dejando las respectivas constancias de fijación, desfijación y ejecutoria dentro del expediente administrativo.

El parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT); no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso".

Respecto a la presunta vulneración del debido proceso, el artículo 29 de la Constitución Política consagra dicha garantía dentro de toda actuación administrativa. No obstante, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que cuando la administración acredita el envío de las comunicaciones a la dirección oficialmente registrada en el RUNT, se entiende cumplida la carga legal de notificación, sin que la falta de recepción efectiva por parte del administrado invalide automáticamente el procedimiento administrativo, salvo que se demuestre una irregularidad sustancial que afecte materialmente el ejercicio del derecho de defensa.

Para el caso concreto, no se evidencia omisión del deber legal de notificación ni actuación arbitraria por parte de este organismo de tránsito, toda vez que:

- se surtió el trámite de notificación personal;
- posteriormente se adelantó la notificación subsidiaria por aviso conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011;
- y se garantizó al ciudadano la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los términos establecidos en la ley.

En relación con la solicitud de nulidad o revocatoria del acto administrativo sancionatorio, se precisa que la nulidad de los actos administrativos procede respecto de las resoluciones sancionatorias definitivas mediante los mecanismos y medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011 ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Así mismo, la revocatoria directa prevista en el artículo 93 del CPACA constituye una facultad excepcional de la administración, procedente únicamente cuando se configure alguna de las causales legales expresamente previstas, situación que no se evidencia en el presente caso, toda vez que el procedimiento contravencional fue adelantado en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1843 de 2017, la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes.

En efecto, no resulta procedente acceder a la solicitud de revocatoria de la Resolución Sancionatoria No. SAN26060608 de fecha 14/05/2026.

De igual manera, el Organismo de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja no puede proceder a eliminar, anular o retirar las órdenes de comparendo registradas en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT a nombre del peticionario, toda vez que los procedimientos contravencionales adelantados fueron tramitados conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 1843 de 2017, la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes.

En consecuencia, mientras los actos administrativos derivados de dichos procedimientos conserven su presunción de legalidad y no exista decisión administrativa o judicial que disponga lo contrario, este organismo de tránsito se encuentra obligado a mantener el registro de la información en los sistemas oficiales.

La eliminación o retiro de la información registrada en el SIMIT únicamente procede cuando exista acto administrativo definitivo y en firme favorable al ciudadano, tales como resolución de archivo, exoneración, nulidad, revocatoria o declaratoria de prescripción, o por orden emitida por autoridad judicial competente.

Finalmente, junto con la presente respuesta se remite copia íntegra del expediente contravencional y de las actuaciones administrativas adelantadas, incluyendo orden de comparendo, consulta de ubicabilidad RUNT, guías de notificación, avisos y demás documentos que integran el expediente administrativo.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB